<table>
<tr><td>CLASE DE CONVENIO</td><td>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</td></tr>
<tr><td>CONVENIO N°</td><td>CD-CI-20260012</td></tr>
<tr><td>MUNICIPIO</td><td>MUNICIPIO DE SUPÍA</td></tr>
<tr><td>NIT DEL MUNICIPIO</td><td>890.801.150-3</td></tr>
<tr><td>CONVINIENTE</td><td>EMPOCALDAS S.A. E.S.P.</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td>890.803.239-9</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO</td></tr>
<tr><td>CÉDULA</td><td>1.053.816.510</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONVENIO</td><td>MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.200.117.831)

ALCALDÍA DE SUPÍA MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.000.117.831)

EMPOCALDAS DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)</td></tr>
<tr><td>PLAZO</td><td>DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y EMPOCALDAS SA ESP PARA UNIR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN CALLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SUPÍA, CALDAS</td></tr>
<tr><td>CDP</td><td>MUNICIPIO DE SUPÍA
<table>
<tr><th>CDP Nro</th><th>RUBRO</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>20260492</td><td>2.3.2.01.01.001.03.16.001
2.3.2.01.01.001.03.16.002</td><td>Realizar juntamente con Empocaldas la reposición de redes obsoletas de alcantarillado urbano.</td><td>$ 1.000.117.831</td></tr>
</table>
EMPOCALDAS
<table>
<tr><th>CDP Nro</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>20260669</td><td>$ 200.000.000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Entre los suscritos, de una parte, el señor **HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía, Caldas, quien obra en calidad de Alcalde Municipal de Supía, Caldas, según acta de posesión N° 001 del 30 de diciembre de 2023 de la Notaria única del circuito de Supía, Caldas , y representante legal del Municipio, debidamente facultado para celebrar el presente convenio, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.816.510 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P, con NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000425 de la Junta Directiva del 15 de enero de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que así mismo y de acuerdo con la Ley 1551 de 2012, el Municipio de Supía, Caldas, ejerce las competencias que le ejerce que le atribuye la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y la Ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política y en especial con sujeción a los siguientes principios: Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, Complementariedad, Eficiencia, Responsabilidad y Transparencia, participación, sostenibilidad, asociatividad y economía además de los contenidos en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 212 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.
2. Que se realizaron los respectivos estudios y documentos previos.
3. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado constituyen componentes esenciales del saneamiento básico y tienen incidencia directa en la salud pública, la protección ambiental, la movilidad, la seguridad y la calidad de vida de la población.
5. Que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas.

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
7. Que el presente convenio se suscribe con recursos propios provenientes de la entidad Empocaldas, y de la fuente del sistema general de participaciones de agua potable y saneamiento básico del municipio de Supía.
8. Que la entidad ejecutora del presente convenio interadministrativo será la El Municipio de Supía, Caldas.
9. Que de manera conjunta y en acuerdo de voluntades la empresa EMPOCALDAS y el MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, acordaron aportar recursos para la ejecución del proyecto enunciado en la referencia por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.200.117.831), de la siguiente manera, ALCALDÍA DE SUPÍA MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.000.117.831) y EMPOCALDAS DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)
10. Que el proyectó tiene las siguientes disponibilidades presupuestales:

CDP Nro	RUBRO	NOMBRE	VALOR	ENTIDAD
20260492	2.3.2.01.01.001.03.16.001 2.3.2.01.01.001.03.16.002	Realizar juntamente con Empocaldas la reposición de redes obsoletas de alcantarillado urbano.	$ 1.000.117.831	Municipio de Supía
20260669	2320101001030890	Obras POIR - Empréstito 45000	$ 200.000.000	Empocaldas

11. Que los tramos priorizados comprenden: Calle 31 entre carreras 8 y 9; Calle 31 entre carreras 9 y 10; Calle 23 entre carreras 7D y 8; Carrera 7D entre calles 27 y 26; Carrera 7D entre calles 25 y 26; Carrera 7D entre calles 24 y 25; Carrera 7D entre calles 23 y 24; y Carrera 7D en intersección con Calle 28.

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

Para efectos del presente convenio, las expresiones utilizadas con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigne en este documento. Los términos no definidos se entenderán conforme a su significado natural y obvio y a la normativa aplicable a la contratación estatal y a los servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUPÍA Y EMPOCALDAS SA ESP PARA UNIR ESFUERZOS PARA LA REPOSICIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN CALLES DE LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE SUPÍA, CALDAS

PARÁGRAFO. El presente convenio tiene como alcance exclusivo la reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado. No comprende pavimentación, repavimentación ni obras complementarias de infraestructura vial.

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo son las siguientes:

A) **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**:

1. Obrar con diligencia en la ejecución de las obligaciones recomendadas.
2. Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el supervisor lo exija.
3. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del convenio en las condiciones de calidad y tiempo establecidas.
4. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Comunicar oportunamente a la supervisión o Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del convenio.
7. Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes y comentarios por parte de la Supervisión.
8. Cumplir con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.
9. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Las partes, deberán cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Asimismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.
11. Disponer lo necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla a cabalidad.
12. Invertir los recursos de manera adecuada para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y obligaciones del Convenio.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA:

1. Aportar **MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.000.117.831),** conforme al CDP No. 20260492 del 30 de julio de 2026.
2. Recibir y administrar los recursos aportados por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, una vez se efectúe el giro o transferencia de los mismos, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.
3. Adelantar, en calidad de entidad ejecutora, los procesos contractuales que se requieran para la selección y contratación del contratista o contratistas encargados de ejecutar las obras objeto del presente convenio, de conformidad con el régimen de contratación estatal aplicable.
4. Suscribir y perfeccionar los contratos que resulten necesarios para la ejecución de las obras, ejercer la supervisión correspondiente y garantizar que los recursos del convenio sean destinados exclusivamente al objeto contractual.
5. Administrar y ejecutar los recursos aportados por las partes, garantizando su correcta destinación, manejo y aplicación conforme al objeto del convenio.
6. Designar el funcionario que ejercerá la supervisión del convenio y, conjuntamente con el personal técnico designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., realizar el seguimiento técnico que corresponda a las obras.
7. Coordinar con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los aspectos técnicos relacionados con la reposición, optimización y mejoramiento de las redes de acueducto y alcantarillado.
8. Expedir el registro presupuestal
9. Agilizar permisos requeridos para el inicio de las obras.
10. Firmar constancias de recibido a satisfacción de las obras y liberar de responsabilidades a Empocaldas.
11. Delegar la entidad ejecutora con base al Decreto 200-3.1/106 del 8 de agosto de 2025 y realizar los acuerdos jurídicos necesarios para la transferencia de recursos derivados del presente convenio.
12. Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio.
13. Realizar la supervisión técnica, administrativa y financiera de las obras derivadas del presente convenio.
14. Asignar cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y darles el uso convenido.
15. Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
16. Presentar informes del avance del proyecto al supervisor del convenio por parte de EMPOCALDAS o a los diferentes entes de control.
17. Informe de ejecución del convenio en el cual se detalle el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas.

OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:

1. Aportar **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** conforme al CDP No. 20260669.
2. Transferir o girar al Municipio de Supía los recursos correspondientes a su aporte, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente convenio.
3. Suministrar al Municipio la información, documentos, especificaciones y asistencia técnica que sean necesarios para la adecuada estructuración y ejecución de las obras.
4. Designar al ingeniero de zona para realizar, en conjunto con el supervisor designado por el Municipio, el seguimiento técnico, administrativo y financiero.
5. Suministrar al Municipio la información y documentación relacionada con la ejecución.
6. Presentar informes de avance cuando sean requeridos por el Municipio o por los organismos de control.
7. Gestionar los permisos que correspondan a su competencia.
8. Realizar las actividades de contratación, ejecución, seguimiento y recibo que correspondan a su condición de entidad ejecutora.
9. Suscribir las actas de recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.

CLÁUSULA 4 – INFORMES

MUNICIPIO DE SUPÍA, como entidad ejecutora, presentará informes de avance con la periodicidad que determine la supervisión y, como mínimo, los informes requeridos para acreditar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento del objeto. Al cierre se presentará informe final con el estado de ejecución física y financiera.

CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

El valor total del convenio corresponde a MIL DOSCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.200.117.831), de los cuales MIL MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.000.117.831) serán aportados por el Municipio de Supía y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) serán aportados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Los aportes serán transferidos o desembolsados conforme a los procedimientos presupuestales y financieros de cada entidad y a lo que se establezca en el acta de inicio y documentos que hagan parte integral del convenio. El MUNICIPIO DE SUPÍA administrará los recursos destinados a la ejecución del objeto conforme a las condiciones acordadas.

CLÁUSULA 6 – DECLARACIONES DE LAS PARTES

El Conveniente hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Supía, Caldas- respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 6.7. El Conveniente manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes

descritas. 6.8. El Conveniente se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7 – PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). Las partes podrán prorrogarlo por escrito antes de su vencimiento, previa observancia de los requisitos legales y presupuestales aplicables.

CLÁUSULA 8 – SUSPENSIÓN TEMPORAL

El convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias debidamente justificadas que impidan temporalmente su ejecución, mediante la suscripción del acta correspondiente por las partes o quienes estén facultados para ello, de conformidad con la normativa aplicable.

CLÁUSULA 9 – PROHIBICIONES

Las partes no podrán destinar los recursos a fines diferentes del objeto del convenio. No podrán ejecutarse actividades de pavimentación, repavimentación o demás obras viales que no formen parte del alcance expresamente definido. Las modificaciones al convenio deberán constar por escrito y cumplir los requisitos legales y presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA 10 – CAUSALES DE TERMINACIÓN

El convenio podrá terminar por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, mutuo acuerdo, imposibilidad de ejecución, incumplimiento en los términos legales aplicables o por las demás causas previstas en la ley.

CLÁUSULA 11 – LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde del Municipio de Supía, Caldas. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: A. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. B. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. C. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EL Municipio de Supía, Caldas, se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 12 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De conformidad con el régimen aplicable a los convenios interadministrativos, la exigencia de garantías se determinará atendiendo la naturaleza, cuantía, forma de ejecución, manejo de recursos y riesgos del convenio. En atención a la naturaleza del presente acuerdo entre entidades públicas, las partes evaluarán y dejarán constancia de la decisión correspondiente en los documentos contractuales.

CLÁUSULA 13 – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

El Conveniente es una entidad independiente del Municipio de Supía, Caldas, y en consecuencia, el Conveniente no es su representante, agente o mandatario. EMPOCALDAS S.A E.S.P. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Supía, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 14 – CESIÓN
Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados del presente convenio sin autorización previa, expresa y escrita de la otra parte, cuando legalmente resulte procedente.

CLÁUSULA 15 – INDEMNIDAD
Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a daños, perjuicios o reclamaciones de terceros originados en sus propias actuaciones, omisiones o incumplimientos, en los términos de la ley.

CLÁUSULA 16 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las partes estarán exoneradas de responsabilidad por incumplimientos o demoras derivados de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, en los términos de la legislación colombiana.

CLÁUSULA 17 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del convenio serán inicialmente objeto de arreglo directo entre las partes. De no ser posible su solución, podrán acudirse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, cuando corresponda, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES
Las comunicaciones relacionadas con el convenio deberán constar por escrito y ser remitidas a las direcciones y correos institucionales que las partes indiquen en el documento de suscripción planeacion@supia-caldas.gov.co, Alcaldía de Supía, Secretario de Planeación, Obras públicas y Desarrollo económico, KEVIN ANDRES CASTRO SALAZAR, y Empocaldas AV. Santander Cra 23 No. 75-82.

CLÁUSULA 19 – SUPERVISIÓN
La supervisión del convenio será ejercida de manera coordinada por el funcionario que designe el Municipio de Supía y el ingeniero de zona que designe EMPOCALDAS S.A. E.S.P., quienes realizarán el seguimiento técnico, administrativo y financiero dentro del ámbito de sus competencias. La supervisión verificará el cumplimiento del objeto, obligaciones, cronograma, ejecución física y financiera, y demás condiciones del convenio.
En caso de cambio de supervisor, la nueva designación podrá efectuarse mediante comunicación escrita de la respectiva entidad, sin necesidad de modificar el convenio, siempre que la normativa aplicable lo permita.

CLÁUSULA 20 – ANEXOS DEL CONVENIO
Hacen parte integral del presente convenio los estudios y documentos previos, los documentos técnicos que soportan la intervención, el presupuesto, los certificados de disponibilidad presupuestal, las actas, informes, documentos precontractuales y demás documentos que se incorporen legalmente al expediente.

CLÁUSULA 21 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El convenio se perfeccionará con la suscripción de las partes y su ejecución estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos aplicables.

CLÁUSULA 22 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El Municipio de Supía cuenta con el CDP No. 20260492 del 30 de julio de 2026 por valor de $1.000.117.831. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con el CDP No. 20260669 por valor de $200.000.000. Los recursos se ejecutarán conforme a las apropiaciones y procedimientos presupuestales de cada entidad.

CLÁUSULA 23 – CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán mantener la reserva sobre la información que tenga carácter confidencial o sometida a reserva legal y utilizarla exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del convenio, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad y acceso a la información pública.

CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades objeto del presente convenio se desarrollarán en el municipio de Supía, Caldas. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Supía, Caldas.

Para constancia, se firma en el municipio de Supía, Caldas, a los 09 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
C.C. 15.929.652

Revisó / Proyectó:

ORIGINAL FIRMADO
KEVIN ANDRÉS CASTRO SALAZAR
Secretario de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ORIGINAL FIRMADO
CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente EMPOCALDAS S.A E.S.P

Revisó / Proyectó:

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Valentina Tapasco Palacio	Ingeniera contratista		Septiembre
Reviso	Alejandro Toro Cardona	Asesor Jurídico		Septiembre
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.				